



# Gobierno Regional de Ica



## Resolución Gerencial Regional N° 0891 -2018-GORE-ICA/GRDS

Ica, **05 DIC. 2018**

**VISTOS.-** La Resolución Gerencial Regional N°0832 de fecha 16 de noviembre del 2018, que resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por don. **RODRIGUEZ APARCANA NESTOR JULIO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 5285 de fecha 14 de setiembre del 2018, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, recaído en el **Expediente Administrativo N°45784-2018**; sobre el pago del 35% de la Bonificación Diferencial por Desempeño de Cargo y Pago de la Continua.

### CONSIDERANDOS.-

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N°0832 con fecha 16 de noviembre del 2018, se declara **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por don. **RODRIGUEZ APARCANA NESTOR JULIO**, (Personal Administrativo Cesante) contra la RDR N° 5285 de fecha 14 de setiembre 2018, Expedida por la Dirección Regional de Educación sobre el pago del 35% de la Bonificación Diferencial por Desempeño de Cargo y Pago de la Continua.

Que, al momento de fundamentar la Resolución Gerencial Regional N° 0832 de fecha 16 de noviembre del 2018, se ha indicado de manera errónea que el servidor cesante. **RODRIGUEZ APARCANA NESTOR**, es personal docente debiéndose omitir los considerandos 3,6,7 y 8 del acto administrativo emitido, debiendo aplicar la Norma Legal contenida en el Artículo 12° del Decreto Supremo 051- 91 PCM, que corresponde al personal administrativo.

Que, referente a la Bonificación Diferencial contenido en el Artículo 53° del Decreto Legislativo 276 establece: "La Bonificación Diferencial tiene por objeto; a) Compensar a un servidor de carrera por desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto al servicio común.

Que, conforme el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 51-91 PCM, dispone que "Las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgados en base a sueldo remuneración o ingreso total, serán calculados en función a la remuneración total permanente".

Que, el Artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, establece un régimen único de bonificación proveniente del desempeño de cargo y el ejercicio de cargos directivos para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores y entidades estatales sujetos a régimen regulado por el Decreto Legislativo 276, dotado de jerarquía legal y excluyente con respecto a otras bonificaciones diferencial regulada por el artículo 12° del Decreto Supremo N°051-91.PCM, son distintas, debido a la finalidad que persigue y su monto de cálculo.

Que, el Art. 201° Inc. 201.1 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", señala que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a pedido de los interesados administrados, siempre que no altere en lo sustancial el contenido ni el sentido de la decisión. Consecuentemente, al amparo del dispositivo señalado, téngase por rectificado el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N° 0832-2018-GORE-ICA/GRDS, en los términos señalados en el párrafo anterior de la presente resolución.



Que, en aplicación al Principio de Eficacia, los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados, es decir dicha finalidad esencial no es otra que la protección del interés público, garantizando paralelamente los derechos e intereses de los administrados.

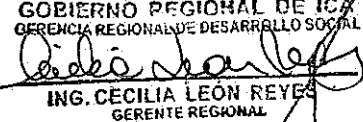
**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR**, la Resolución Gerencial Regional N°0832-2018-GORE-ICA/GRDS de 16 de noviembre del 2018, omitiéndose los considerandos 3,6,7 y 8 que motivan la presente resolución y agréguese los argumento esgrimidos para el personal administrativo consignados 3,4 y 5, quedando subsistente los demás que lo conducen.

**ARTICULO SEGUNDO: DAR**, por Agotada la Vía Administrativa.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas y a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución y **PUBLIQUESE**

**COMUNIQUESE Y REGISTRESE**

Gobierno Regional de Ica  
Gerencia Regional de Desarrollo Social  
  
ING. CECILIA LEON REYES  
GERENTE REGIONAL